

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al señor Juez, que a folio 153 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte actora aportó “avalúo sobre el bien objeto de medida cautela”.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 6 de diciembre de 2023.



JORGÉ IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS	423/2023
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO	17442-40-89-001-2019-00142-00
ACCIONANTES	LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN. CLAUDIA MILENA LOPEZ RINCON
ACCIONADO	JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR

Se memora que en el presente asunto mediante proveído 090 del 19 de abril de 2023, este despacho ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: DECRETAR EL **EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte del **sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **115-2823** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, el cual se denuncia como de propiedad del ejecutado **JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR** identificado con CC. 3.435.852...”*

Mediante auto 143 del 5 de junio de 2023, este despacho al verificar la debida inscripción del embargo, ordenó lo siguiente:

PRIMERO. ORDENAR la práctica del secuestro de la cuota parte de los sesenta y seis puntos seis por ciento (66.6%) sobre el bien inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-2823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

SEGUNDO. Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, se comisiona al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO, POLICÍA Y ASUNTO MINEROS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, el comisionado podrá hacer las advertencias de ley, con la prevención de dar aplicación al contenido de los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE DESIGNA como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.**, identificada con NIT 900407779-1, ubicada en la Calle 20 # 22 – 27 oficina 402 edificio Cumanday en la ciudad de Manizales; teléfono fijo 6068915191, celular 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le comunicará su nombramiento. Se ordena fijar como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000).

CUARTO. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

A orden 151 del expediente digital, obra oficio I.P.T.A.M.122.22-378-2023 del 30 de noviembre de 2023 allegado por la Inspección de policía, tránsito y asuntos mineros quien fuera comisionado para adelantar la practica del secuestro antes ordenada, informando a este despacho lo que seguidamente se transcribe agregando que en dicha diligencia NO se presentó oposición:

“A continuación, se traslada el Despacho al sitio objeto de la diligencia, tal y como lo ordena el Despacho Comisorio No 004/2023 exhortado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS, esto es llevarse a cabo el secuestro de la cuota parte del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 115-2823 de la oficina de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas, ubicado en la vereda de sanjuán, sector boquerón en el Municipio de Marmato – Caldas.”

“Se deja constancia que en esta diligencia SI NO_X_ se presentó oposición. Por tanto, este despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble”

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede, a folio 153 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte actora aportó **“avalúo sobre el bien objeto de medida cautelar”**.

El numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, exige el traslado por estado de los avalúos que fueren presentados oportunamente al proceso en los siguientes términos, veamos:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días (...)

Es así como en atención a lo dispuesto en la disposición normativa precitada, mediante el presente auto se garantizará el traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten si a bien lo tienen sus observaciones frente al avalúo comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 29 del cuaderno principal del expediente digital.

Por lo antes anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten si a bien lo tienen sus observaciones frente al avalúo aportado por la parte accionante, que obra a orden 153 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>177</u> del 7 de diciembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de diciembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e53cea69a7fd4ed3d4bc0a407cd3972793b206373c26daaba4f5871615c12c**

Documento generado en 06/12/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>